

# **RESOLUCIÓN 34/2000 DE 14 DE JULIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS SOBRE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.**

*\*Texto adaptado a la corrección de errores llevada a cabo por Resolución 39/2000, de 28 de Julio*

La Ley 30/1999, de 5 de octubre, ha regulado la selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, anticipando una parte esencial del marco estatutario regulador del personal incluido en su ámbito de aplicación. Dicha Ley en su artículo 1.3 impone a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, la aprobación de las normas relativas a la selección y provisión de plazas del personal estatutario dependiente de sus Servicios de Salud.

Por ello, y a fin de aplicar directamente lo dispuesto en su art. 9 en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, ya que la Ley obliga a la utilización de esta nueva figura cuando se den las circunstancias determinantes de la misma, esta Dirección General de Personal y Servicios, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el art. 14 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, dicta las siguientes

## **INSTRUCCIONES**

### *PRIMERA.*

Por necesidades del servicio y con carácter voluntario se podrá desempeñar por personal estatutario fijo dependiente del Servicio Andaluz de Salud, mediante la promoción interna temporal, funciones correspondientes a distinta categoría y/o especialidad de un grupo de clasificación igual o superior al desempeñado, en plazas básicas, siempre que ostente los siguientes requisitos:

a) Pertener a grupos de clasificación inferiores, sea inmediato o no, a diferentes categorías y/o especialidades del mismo grupo de la plaza a desempeñar.

b) Encontrarse en activo, habiendo prestado servicios como personal estatutario fijo durante, al menos, dos años en el grupo de procedencia.

En el caso de personal no sanitario, no se exigirá el requisito general de titulación para el acceso por el sistema de promoción interna temporal al desempeño de funciones correspondientes a los grupos C y D a quienes hayan prestado servicios como personal estatutario fijo en el grupo inmediatamente inferior durante más de cinco años, salvo que sea exigible una titulación, acreditación o habilitación profesional específica para el desempeño de las nuevas funciones.

## SEGUNDA.

Durante el tiempo que permanezca en esta situación, el interesado se mantendrá en servicio activo con reserva de plaza y percibirá las retribuciones correspondientes a las funciones desempeñadas. Con excepción de los trienios que se seguirán percibiendo con cargo a las categorías de origen. El desempeño de funciones de distinta categoría y/o especialidad no supondrá consolidación de derecho alguno a tales retribuciones ni a la obtención de un nuevo nombramiento de dicha categoría y/o especialidad, sin perjuicio de su posible consideración como mérito en los procesos de selección y provisión.

## TERCERA.

Los órganos provinciales de contratación de personal temporal confeccionarán, en el marco de sistema ordinario de funcionamiento, bolsas específicas para la cobertura de plazas mediante promoción interna con aquellos solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el punto primero de la presente Resolución.

Hasta que se confeccionen dichas bolsas continuarán en vigor los sistemas de selección para la cobertura de plazas mediante la extinguida situación especial en activo, que se venían desarrollando por los órganos provinciales de contratación de personal temporal con la participación sindical, siempre y cuando los interesados reúnan los requisitos exigidos en el punto primero de la presente Resolución.

## CUARTA.

El 25 por 100 de las plazas básicas vacantes de cada categoría y/o especialidad que se oferten para su cobertura temporal por ser preciso el desempeño de las funciones, serán cubiertas mediante Promoción Interna Temporal.

## QUINTA.

Las sustituciones de las diferentes categorías y/o especialidades que se oferten para su cobertura temporal por ser preciso el desempeño de las funciones, que les corresponden, serán cubiertas por personal en promoción interna temporal, conforme a los siguientes porcentajes:

- 25 por 100 para cada una de las categorías correspondientes al grupo A.
- 50 por 100 para cada una de las restantes categorías y Grupos.

## SEXTA.

De no haber demandantes de contratación temporal en bolsa general, se podrán superar los porcentajes establecidos en los apartados cuarto y quinto de la presente Resolución.

#### *SEPTIMA.*

Las direcciones de los Distritos Sanitarios de Atención Primaria o de los Centros Regionales de Transfusión Sanguínea, las Direcciones Gerencias de los Hospitales, y Gerencias de las Áreas de Gestión Sanitaria procederán a solicitar del órgano provincial de contratación de personal temporal la cobertura de las plazas básicas, siendo dicho órgano quien, según lo establecido en los puntos anteriores, determinará si corresponde dicha cobertura por promoción interna temporal.

#### *OCTAVA.*

En el supuesto excepcional de inexistencia de demandantes en la bolsa específica contemplada en el punto tercero de la presente Resolución, se procederá a la cobertura de las funciones por la bolsa general de contratación temporal.

#### *NOVENA.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se delega en las Direcciones de los Distritos Sanitarios de Atención Primaria o de los Centros Regionales de Transfusión Sanguínea, en las Direcciones Gerencias de los Hospitales, y en las gerencias de las Áreas de Gestión Sanitaria la firma para efectuar los nombramientos y ceses en el desempeño de funciones correspondientes a plazas básicas mediante promoción interna temporal.

#### *DECIMA.*

El personal estatutario fijo cesará en el desempeño de las funciones mediante promoción interna temporal a la incorporación o pérdida del derecho de reincorporación del personal sustituido, sea o no titular, por amortización o desdotación de la plaza cuyas funciones se desempeñen, así como, cuando desaparezca la causa o venza el plazo que expresamente se determine en la concesión de la promoción interna temporal.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Tendrán preferencia, por una sola vez, para desempeñar una plaza mediante promoción interna temporal, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la presente Resolución, aquellos a los que les fue concedida, y posteriormente anulada, una Situación Especial en Activo tras la entrada en vigor de la Ley 30/1999, de 5 de octubre.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas cuantas instrucciones de igual o inferior rango se opongan a las establecidas en la presente Resolución, y en particular la Circular 11/1999, de 13 de diciembre, modificada por la Circular 4/2000, de 29 de febrero.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Resolución será de aplicación desde su fecha.